

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

SUPERINTENDEDECIA BANCARIA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 040
05 OCT. 2004

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

Referencia: Modificación al Capítulo Decimoprimer del Título Primero de la Circular Básica Jurídica - Reglas relativas a la prevención y control del lavado de activos. Reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Apreciados señores:

El fortalecimiento de la lucha contra la utilización de las instituciones vigiladas en el lavado de activos y en el manejo de recursos originados en actividades terroristas o destinados a éstas, exige la constante evolución de los sistemas de prevención de las entidades, así como de los mecanismos con que cuentan las autoridades para recaudar información que permita investigar y reprimir eficazmente dichos flagelos.

En tal sentido, atendiendo el citado propósito y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, este Despacho introduce mediante la presente algunas modificaciones al Capítulo Decimoprimer del Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996), las cuales incorporan los criterios e indicaciones sugeridos por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), cambios que se ilustran brevemente a continuación:

1. Modificación al Anexo 2 del Capítulo Decimoprimer del Título Primero de la Circular Básica Jurídica

La detección de operaciones sospechosas y su reporte a la UIAF es uno de los mecanismos de control más importantes de los sistemas de prevención de lavado de activos (SIPLA) de las entidades vigiladas y constituye un elemento fundamental para dar inicio a las acciones de las autoridades contra quienes lavan activos y desarrollan otras actividades ilícitas.

Ahora, la utilidad del reporte como instrumento que permita orientar a las autoridades competentes en la investigación y represión de las conductas delictivas se encuentra estrictamente vinculada a la claridad y oportunidad del mismo, siendo de particular relevancia la adecuada y completa descripción de la operación sospechosa.

Por lo anterior, con el propósito de que las entidades vigiladas cuenten con reglas aún más precisas sobre la forma de realizar el reporte, procurando de esta forma que su contenido contribuya al análisis que realiza la UIAF, se modifica el mencionado anexo atendiendo los criterios e indicaciones sugeridos por dicho organismo, complementando las instrucciones relativas a la descripción de la operación reportada (numeral 32), sobre la cual se deberá calificar su importancia y urgencia, explicar la metodología empleada para su detección así como ilustrar los soportes con que cuente la institución reportante.

2. Modificación al Anexo 5 del Capítulo Decimoprimer del Título Primero de la Circular Básica Jurídica

Con el propósito de fortalecer la detección de prácticas asociadas con el lavado de activos en las operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas, se modifica el anexo señalado, estableciendo las reglas para que los intermediarios del mercado cambiario (IMC) vigilados por la Superintendencia Bancaria suministren a la UIAF información de dichas transacciones cuando su valor supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

Para este reporte los IMC deben consultar el documento técnico "*Reporte de operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas*" en la página en

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

Internet de este organismo: www.superbancaria.gov.co, ingresando por el menú principal al ícono "normativa", seleccionando en éste el "índice de reportes a la S.B." y de éste "guías para el reporte de información" en el cual se encuentra el vínculo "Documentos Técnicos".

La presente Circular rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Circular Externa 007 de 1996 y rige, tratándose del reporte de operaciones sospechosas, desde el 1 de noviembre de 2004. El primer reporte de operaciones de remesa, transferencia, compra y venta de divisas deberá ser efectuado por los IMC vigilados por esta Superintendencia en febrero de 2005, con los datos correspondientes a las transacciones realizadas en enero del mismo año. Las casas de cambio deberán continuar realizando el reporte de operaciones cambiarias hasta enero de 2005, observando las instrucciones previstas en el Anexo 5, establecido mediante la Circular Externa 025 de 2003.

Cordialmente,

JORGE PINZÓN SÁNCHEZ
Superintendente Bancario

[Anexo](#), [Anexo1](#), [Anexo2](#)

CAPITULO DECIMOPRIMERO: REGLAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS

CONTENIDO

- **Consideraciones generales**
- 1. CRITERIOS APLICABLES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS**
 - 1.1. Alcance y efectos del lavado de activos en el sector de las entidades vigiladas
 - 1.2. Obligación de prevención y control del lavado de activos
- 2. SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS**
 - 2.1. Políticas en materia de prevención del lavado de activos
 - 2.2. Procedimientos para la prevención del lavado de activos
 - 2.2.1. Responsabilidades de la junta directiva u órgano equivalente
 - 2.2.2. Responsabilidades del nivel administrativo de la entidad
 - 2.3. Mecanismos e instrumentos del SIPLA
 - 2.3.1. Mecanismos de control
 - 2.3.1.1. Conocimiento del cliente
 - 2.3.1.1.1. Concepto de cliente
 - 2.3.1.1.2. Condiciones mínimas de los procedimientos de conocimiento del cliente
 - 2.3.1.1.3. Parámetros mínimos de los procedimientos de conocimiento del cliente
 - 2.3.1.1.4. Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de vinculación de clientes y de realizar entrevista
 - 2.3.1.1.5. Conocimiento del cliente por parte de grupos financieros
 - 2.3.1.1.6. Monitoreo de movimientos de usuarios
 - 2.3.1.1.7. Reglas especiales en materia de realización de entrevistas previas
 - 2.3.1.2. Conocimiento del mercado
 - 2.3.1.3. Detección de operaciones inusuales
 - 2.3.1.3.1. Concepto de operación inusual
 - 2.3.1.3.2. Condiciones mínimas de los procedimientos para la detección de operaciones inusuales
 - 2.3.1.4. Determinación de operaciones sospechosas
 - 2.3.1.4.1. Regla general
 - 2.3.1.4.2. Condiciones mínimas de los procedimientos para la determinación de operaciones sospechosas
 - 2.3.2. Instrumentos para la adecuada aplicación de los mecanismos de control
 - 2.3.2.1. Señales de alerta
 - 2.3.2.2. Desarrollo tecnológico
 - 2.3.2.3. Segmentación del mercado
 - 2.3.2.4. Consolidación electrónica de operaciones por cliente
 - 2.3.2.5. Control y registro de transacciones individuales en efectivo
 - 2.3.2.6. Control de transacciones múltiples
 - 2.3.2.7. Capacitación y entrenamiento del personal
 - 2.4. Reglas aplicables al control interno del proceso de prevención del lavado de activos
 - 2.4.1. Reglas aplicables al oficial de cumplimiento
 - 2.4.1.1. Obligación de designar y posesionar a un oficial de cumplimiento
 - 2.4.1.2. Funciones
 - 2.4.2. Reglas aplicables a la auditoría interna
 - 2.4.3. Reglas aplicables a la revisoría fiscal

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

3. REGLAS SOBRE LOS REPORTES DERIVADOS DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS

- 3.1. Reportes internos
- 3.1.1. Reporte interno sobre transacciones inusuales
- 3.1.2. Reporte interno sobre operaciones sospechosas
- 3.2. Reportes externos
- 3.2.1. Reporte externo de operaciones sospechosas – ROS.
- 3.2.2. Reporte mensual de ausencia de operaciones sospechosas
- 3.2.3. Reporte de operaciones en efectivo
- 3.2.4. Reporte de transacciones múltiples

3.2.5. *Reporte de clientes exonerados*

- 3.2.6. **Reporte de los intermediarios del mercado cambiario sobre operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas**

4. REGLAS SOBRE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

5. PRÁCTICAS INSEGURAS

- Anexo 1: Requisitos para la vinculación de clientes de las entidades vigiladas
- Anexo 2: Proforma reporte de operaciones sospechosas - ROS
- Anexo 3: Proforma reporte de transacciones en efectivo del sector financiero
- Anexo 4: Proforma reporte de clientes exonerados del registro de transacciones en efectivo
- Anexo 5: Proforma reporte de suministro de información de operaciones **de transferencia, remesa, compra y venta de divisas (intermediarios del mercado cambiario)**

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

| | |
|--|--|
| TEMA: | Suministro de información de operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas por ventanilla. |
| NOMBRE DE PROFORMA: OBJETIVO: | Operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas. Suministrar información a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de fortalecer la detección de prácticas asociadas con el lavado de activos en las operaciones indicadas. |
| TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA: | Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, -Bancoldex-, Financiera Energética Nacional -FEN-, cooperativas financieras y casas de cambio. |
| PERIODICIDAD: | Mensual |
| FECHA DE REPORTE: | Dentro de los primeros diez (10) días corrientes del mes siguiente al del corte. |
| FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION: | Último día del mes inmediatamente anterior. |
| MEDIO DE ENVÍO: | Disquete, CD o E mail. |
| ENTIDAD USUARIA: | Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. |

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

ANEXO 2

CCION IV Descripción de la Operación Sospechosa

El reporte de una operación sospechosa es un elemento fundamental para dar inicio a las acciones de las autoridades contra quienes lavan activos y desarrollan otras actividades ilícitas. Por lo anterior, es deber de la institución vigilada efectuar un reporte oportuno y claro, de forma que su contenido favorezca la evaluación que efectúa la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- y, de esta manera, su divulgación a las autoridades encargadas de iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

En tal sentido, la descripción de la operación sospechosa y en ésta la calificación de su importancia y urgencia, la aplicación de la metodología empleada para su detección y de los soportes con que cuenta la entidad, constituyen aspectos *esenciales* en el diligenciamiento del reporte, ya que inciden directamente en la forma como se entienden los hechos asociados a la respectiva operación.

Por lo anterior, las entidades deben observar las siguientes instrucciones al diligenciar el reporte, contribuyendo eficazmente al buen desarrollo del análisis de la operación sospechosa:

Se debe realizar una descripción de los hechos, atendiendo especialmente las siguientes reglas:

- a. Describir completa y claramente los hechos respectivos, presentándolos, en lo posible, en orden cronológico.
- b. Ilustrar la forma en que se relacionan las personas naturales o jurídicas vinculadas al reporte. Se debe además precisar si las personas a que alude el reporte son clientes o usuarios de la entidad.
- c. Señalar los productos financieros involucrados, tipos de transacciones y sus montos, instituciones financieras y demás agentes que intervienen en la operación sospechosa.
- d. Tratándose de reportes referidos a clientes deben suministrarse además los siguientes datos:
 - Características y montos de los ingresos y egresos, así como la información patrimonial, en caso de poseerse.
 - Descripción del perfil financiero del cliente de acuerdo con lo establecido en el SIPLA de la entidad.
 - Comparación del cliente con el sector económico al cual pertenece, de acuerdo con la segmentación contemplada en el SIPLA de la entidad.
 - Precisar si se solicitó al cliente actualización de datos o aclaración sobre los hechos respectivos, señalando si la institución recibió del mismo alguna declaración, explicación o justificación que se relacione con la operación sospechosa. Mencionar e indicar la forma en que se hizo (escrita o verbalmente, a partir de un requerimiento formal de la institución, otros).
 - Enunciar, además de los productos financieros vinculados a la operación sospechosa, los otros que posea el cliente en la misma entidad, distinguiendo entre unos y otros.

Se debe sugerir la importancia del reporte (alta, media o baja), considerando los hechos y su similitud con tipologías conocidas de lavado de activos y otras actividades delictivas. Se deben considerar especialmente las tipologías identificadas por el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y la UIAF.

Para determinar la importancia de la operación reportada, resulta útil considerar la presencia de los siguientes elementos:

- a. Incremento patrimonial no justificado o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica, de acuerdo con las categorías establecidas en el SIPLA de la entidad.
- b. Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- c. Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- d. Actuación en nombre de terceros y uso de empresas aparentemente de fachada.
- e. Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- f. Relación con bienes de presunto origen ilícito.

Como sustento de la calificación de importancia, se deben ilustrar las razones por las cuales se ha considerado la operación como sospechosa, plasmando en el reporte los argumentos basados en el análisis de las características de la respectiva transacción.

Se debe identificar el reporte que se considera urgente, sugiriendo así la prontitud con la cual se debería actuar respecto del mismo. En tal sentido, por ejemplo, un reporte será urgente cuando:

- a. Sea inminente la disposición, transferencia o retiro de recursos vinculados a una presunta actividad de lavado de activos u otra delictiva.
- b. Sea inminente el empleo de recursos en la realización de actividades terroristas u otras delictivas.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

3.1. Reportes internos

3.1.1 Reporte interno sobre transacciones inusuales

La entidad debe prever dentro del SIPLA los procedimientos para que cada funcionario responsable de la detección de operaciones inusuales, reporte las mismas al área encargada de analizarlas. Un buen reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

3.1.2. Reporte interno sobre operaciones sospechosas

Como quiera que los procedimientos de determinación de operaciones sospechosas deben operar de manera permanente, el SIPLA debe prever los procedimientos de reporte inmediato y por escrito al funcionario o instancia competente.

3.2. Reportes externos

3.2.1. Reporte externo de operaciones sospechosas – ROS.

Determinada la operación sospechosa, procede su reporte inmediato y directo a la UIAF, de acuerdo con las instrucciones impartidas en la respectiva pro forma.

Para efectos del ROS, no se requiere que la institución vigilada tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de esas actividades. Sólo se requiere que la entidad considere que la operación es sospechosa.

Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el mismo no tiene que ser firmado.

De acuerdo con las normas legales, el reporte que deban efectuar los almacenes generales de depósito sobre operaciones sospechosas vinculadas con sustancias almacenadas, debe remitirse a la Sección de Control Químico de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, destacando los elementos esenciales en los que se funda la presunción.

3.2.2. Reporte mensual de ausencia de operaciones sospechosas

En caso de que durante el respectivo mes, las entidades vigiladas no hayan determinado la existencia de operaciones sospechosas, deben informar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

3.2.3. Reporte de operaciones en efectivo

Las entidades vigiladas deben remitir a la UIAF el informe mensual sobre el número de transacciones en efectivo a que se refiere el numeral 2.3.2.5 del presente capítulo, mediante el diligenciamiento de la respectiva pro forma (Anexo 3) en las condiciones indicadas en su instructivo.

Cuando se celebre un contrato de uso de red entre un establecimiento de crédito y alguna entidad autorizada en la Ley 389 de 1997 y el Decreto Reglamentario 2805 del mismo año, el reporte debe ser remitido por la entidad usuaria de la red y a nombre de quien fueron efectuadas las transacciones en efectivo en los términos de la respectiva pro forma, puesto que estas transacciones no fueron realizadas por la entidad que prestó su red de oficinas sino entre el cliente y la entidad usuaria.

3.2.4. Reporte de transacciones múltiples

Las transacciones múltiples a que se refiere el numeral 2.3.2.6. del presente capítulo deben reportarse a la UIAF en la respectiva proforma (Anexo 3) en las condiciones indicadas en su instructivo.

3.2.5. Reporte de clientes exonerados

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2. del artículo 103 EOSF, las entidades vigiladas están en la obligación de informar mensualmente los nombres e identidades de todos los clientes exonerados.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

Esa información debe remitirse a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes inmediatamente siguiente, mediante el diligenciamiento de la respectiva proforma. La actualización, debe surtirse dentro del mismo plazo.

Para el efecto de lo dispuesto en dicho artículo, las entidades deben remitir los nombres e identidades de los nuevos clientes exonerados y de los que dejaron de serlo en el mes inmediatamente anterior. En el evento en que no haya novedades que reportar, así debe indicarlo en los términos de la proforma mencionada.

3.2.6. Reporte de los intermediarios del mercado cambiario sobre operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas

Los intermediarios del mercado cambiario vigilados por la SBC deben remitir a la UIAF un reporte de las operaciones **transferencia, remesa, compra y venta de divisas** que hayan sido realizadas durante el mes inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en el instructivo de la respectiva proforma (Anexo 5).

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

| | |
|--|---|
| TEMA: | Suministro de información de operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas por ventanilla. |
| NOMBRE DE PROFORMA: OBJETIVO: | Operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas. Suministrar información a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de fortalecer la detección de prácticas asociadas con el lavado de activos en las operaciones indicadas. |
| TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA: | Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, -Bancoldex-, Financiera Energética Nacional -FEN-, cooperativas financieras y casas de cambio. |
| PERIODICIDAD: FECHA DE REPORTE: | Mensual Dentro de los primeros diez (10) días corrientes del mes siguiente al del corte. |
| FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION: MEDIO DE ENVÍO: | Último día del mes inmediatamente anterior. Disquete, CD o E mail. |
| ENTIDAD USUARIA: | Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. |

INSTRUCTIVO:

Las entidades obligadas deben reportar mensualmente la información relativa a las operaciones de transferencia de divisas desde o hacia el exterior, remesas de divisas desde o hacia el exterior y a las operaciones de compra y venta de divisas por ventanilla, realizadas durante el mes inmediatamente anterior, cuyo valor sea superior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$200), o su equivalente en otras monedas según la tasa de conversión del día en que se realice la operación informada por el Banco de la República en su página en Internet.

Debe reportarse la información de las operaciones realizadas en su calidad de intermediarios del mercado cambiario, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Transferencias: Corresponden a las operaciones en virtud de las cuales salen o ingresan divisas al país mediante movimientos electrónicos o contables. Los intermediarios del mercado cambiario deben reportar bajo este concepto las operaciones de recepción o envío de giros de divisas desde o hacia el exterior.

Remesas: Corresponden a las operaciones de movimiento físico de divisas desde o hacia el exterior.

Operaciones de compra y venta de divisas por ventanilla: Corresponden a las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas por ventanilla, realizadas por los intermediarios del mercado cambiario en las modalidades de efectivo o cheque.

No se deben reportar operaciones de derivados sobre divisas, ni aquellas celebradas con el Banco de la República o con intermediarios del mercado cambiario.

Este reporte debe ser enviado en medio óptico, magnético o vía e-mail a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), a más tardar el día 10 del mes siguiente respectivo, de acuerdo con el formato que se describe posteriormente.

La información debe remitirse a la Carrera 7 # 74-56 Piso 18, Bogotá, D.C. o, a la dirección de correo electrónico: uiaf@uiaf.gov.co

Previamente al envío de la información, cada entidad debe verificar que ésta se encuentra completamente ajustada a las especificaciones exigidas. En el evento en que los datos no sean remitidos en la forma, condiciones y términos establecidos, la UIAF informará tal circunstancia a la Superintendencia Bancaria.

Una vez entregada la información a la UIAF esta entidad remitirá a la institución reportante un número de radicado, el cual sirve como constancia de que la información fue entregada.

Estructura del archivo

Se deberá entregar un (1) archivo tipo texto. La estructura del archivo contiene 3 tipos de registros, de acuerdo con las especificaciones del documento técnico *Reporte de operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas*:

Tipo 1: Recoge la identificación de la entidad reportante. Existirá un registro por archivo (Cabecera del archivo)

Tipo 2: Contiene información referente a las operaciones reportadas. El archivo contendrá tantos registros de este tipo, como operaciones reportadas.

Tipo 3: Con el fin de realizar una verificación de la información entregada se incluye un registro en el que se totalizan los registros que figuran en el tipo 2 (Cola del archivo).